ANEXO 6
MINUTA DEL CONTRATO

JORGE MARIO TREJOS ARÍAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía expedida en Pereira, en su condición de Secretario de Gobierno del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 015 del 01 de enero de 2024, en su calidad de Delegado del Alcalde según decreto No. 00006 del 2 de enero de 2024, y facultado para contratar mediante el Acuerdo Nro. 22 del 5 de diciembre de 2023, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios y con sujeción a las demás normas que rigen la contratación pública, en uso de sus atribuciones legales, por una parte y, por la otra, el **CONSORCIO INTER-CCTV PEREIRA 2026, identificado con el Nit. 902.080148-5,** conformado por las sociedades **SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC**, identificada con Nit. 900.249.549-6, con domicilio principal en Pereira, Risaralda, y participación del cuarenta y nueve por ciento (49%) en el Consorcio; y **ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC**, identificada con Nit. 901.506.750-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., y participación del cincuenta y uno por ciento (51%) en el Consorcio; consorcio cuya representante legal designada para efectos del presente proceso es la señora **ANYELA MARÍA PIEDRAHITA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.142.767 de Pereira, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA o EL INTERVENTOR, con capacidad para contratar, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría (Interventoría), previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del contrato es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS E IMPLEMENTACIÓN PARA FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA SEGURIDAD SANA CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS PUNTOS DE CAMARA DE VIDEOVIGILANCIA, AMPLIACION DEL SIES Y DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION CCTV EXISTENTE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($527.762.000), incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, suma que será cancelada por el Municipio de Pereira al CONTRATISTA conforme a la forma de

pago establecida en el presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4813, Rubro 2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Fondo 802 R/Bce Contribución Especial, Proyecto 2024660010060.

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

El Municipio de Pereira cancelará al Interventor el valor del contrato mediante pagos parciales y un pago final, previa presentación y aprobación de los informes correspondientes por parte del supervisor designado por la entidad, de la siguiente manera:

1. La entidad pagará al INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente manera: El 90% del valor del contrato el Municipio lo cancelará mediante actas parciales correspondientes al equivalente en porcentaje de las actas de avance del contrato de ESTUDIOS, DISEÑOS E IMPLEMNTACIÓN de acuerdo con los informes aceptados por la supervisión y el certificado de recibo a satisfacción de estas. previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por lo entidad, y demás supuestos normativa y convencionalmente establecidos a tal fin.
2. El 10% restante (último pago) previa suscripción del Acta de Liquidación del Contrato vigilado y previa suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de interventoría”

PARÁGRAFO PRIMERO. GESTIÓN ANTE FONSECON: El pago de las actas estará sujeto a la disponibilidad de recursos en la cuenta del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2213 de 2025. El Interventor deberá asegurar que toda la documentación soporte cumpla con los estándares exigidos por el Ministerio del Interior para no afectar el flujo de caja del proyecto.

Para el trámite de cada uno de los pagos, el Interventor deberá presentar al supervisor designado por la Secretaría de Gobierno, los siguientes documentos mínimos:

- Informe técnico, administrativo, financiero, contable, legal y ambiental del periodo a cobrar, en el que se refleje el porcentaje de avance coincidente con el contrato vigilado.
- Acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor de la entidad.
- Recibo de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social
- Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar), correspondientes al periodo de cobro.
- Factura electrónica o documento equivalente de cobro, según corresponda de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será siguiente:

TERMINO	NO EXCEDER
DESDE LA SUSCRIPCIÒN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2026	EL 31 DE JULIO DEL 2026

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y correrán de manera simultánea con el plazo del proyecto objeto de la interventoría y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Estos plazos podrán ampliarse de acuerdo con el desarrollo del contrato objeto de intervención. No obstante, se deja constancia de que cualquier prórroga en el tiempo de ejecución no generará, bajo ninguna circunstancia, el reconocimiento de costos adicionales, reajustes o mayores valores a favor del contratista, debiendo este asumir la supervisión o consultoría hasta la finalización del objeto contractual por el valor inicialmente pactado.

QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Pereira respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Realizar de manera autónoma e independiente el control técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato vigilado, garantizando que este se ejecute conforme al objeto, plazos y especificaciones pactadas. b) Velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, especialmente los provenientes del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON). c) Informar de manera inmediata y por escrito a la entidad contratante sobre cualquier anomalía, atraso, incumplimiento o

situación que ponga en riesgo la ejecución del proyecto o la estabilidad de lo contratado. d) Mantener absoluta reserva sobre la información confidencial a la que tenga acceso por razón de su cargo. e) Mantener al Municipio de Pereira y a la Nación – Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) libre de cualquier reclamación o daño que se derive de sus actuaciones o de las del personal a su cargo durante la ejecución de la interventoría. f) Aplicar en todas sus actuaciones los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad. g) De acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, y en desarrollo del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad, el CONTRATISTA, en la conformación de su equipo de trabajo, deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, debiendo presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.

SÉPTIMA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

En el componente Técnico:

a) Revisar, ajustar y avalar los estudios y diseños definitivos presentados por el contratista de implementación, asegurando que cumplan con los estándares de la Oficina de Telemática de la Policía Nacional.
b) Verificar que los equipos de CCTV, servidores y elementos de red instalados correspondan exactamente a las fichas técnicas aprobadas y cuenten con las certificaciones de origen y garantía.
c) Supervisar en campo la obra civil (postes, ducterías) y la configuración lógica de los puntos de videovigilancia, certificando que se cumpla con la cobertura y analítica de video requerida.
d) Suscribir las actas de inicio, de recibo parcial, de suspensión, de reinicio y de recibo a satisfacción definitiva, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.
e) Presentar para aprobación de la Entidad, de manera previa a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los soportes documentales (títulos académicos, actas de grado, tarjetas profesionales vigentes y certificados de experiencia laboral) que acrediten el cumplimiento de los perfiles y requisitos mínimos del equipo de trabajo exigido en el numeral 3.3., esta documentación deberá corresponder íntegramente a los profesionales relacionados en las cartas de intención presentadas con la oferta; en caso de requerirse una sustitución, el contratista deberá proponer un perfil de calidades iguales o superiores para validación y autorización previa de la Entidad, garantizando siempre la continuidad y calidad del servicio de interventoría.

En el componente Administrativo y Jurídico:

a) Controlar el plan de trabajo del contratista vigilado y exigir planes de choque en caso de presentar retrasos superiores al 5% del cronograma programado.
b) Verificar que el contratista vigilado mantenga vigentes y aprobadas todas las garantías exigidas en el pliego de condiciones.
c) Organizar y entregar un expediente administrativo foliado y completo de todas las actuaciones del contrato vigilado.
d) Proyectar las respuestas a las solicitudes del contratista y elaborar los informes técnicos necesarios en caso de requerirse la imposición de multas o sanciones.
e) Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, prorroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al CONTRATO VIGILADO, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.
f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los empleados del CONTRATISTA VIGILADO se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social y se dé cumplimiento a la Ley.
g) Proyectar, aprobar y firmar según corresponda, las actas de recibo final de obra y acta de liquidación del CONTRATO VIGILADO y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la CONTRATANTE. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado hasta lograr la suscripción de las actas por parte del CONTRATISTA DE OBRA.
h) Cumplir y atender las instrucciones impartidas por el CONTRATANTE y el Supervisor delegado, sin que dichas determinaciones aminoren y/o eximan la responsabilidad del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, o le releven de las obligaciones derivadas del Contrato.
i) Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor delegado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de interventoría.
j) Revisar las pólizas del contrato de obra y llevar vigilancia y control permanente sobre las mismas.

En el componente Financiero y Contable (Con enfoque en Convenio 2213/2025):

a) Vigilar que los recursos del anticipo se manejen en cuenta bancaria exclusiva y se inviertan estrictamente en el plan de inversión aprobado, realizando el seguimiento mensual a los extractos.

b) Verificar que las facturas y soportes de cobro del contratista coincidan con las cantidades ejecutadas y cumplan con los requisitos de ley para proceder a su pago.
c) Elaborar los informes de cumplimiento y las certificaciones requeridas por el Ministerio del Interior, asegurando que los hitos de ejecución coincidan con lo pactado en el **Convenio Interadministrativo No. 2213 de 2025** para garantizar el flujo de recursos de cofinanciación.
d) Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el contratista del contrato vigilado.
e) Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue el contratista del contrato vigilado para tal efecto.

OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:
1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO. **2.** Designar Supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este. **3.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4.** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. **5.** Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado. **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

NOVENA: - GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **ALCALDÍA DE PEREIRA**. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la **ALCALDÍA DE PEREIRA y el CONTRATISTA**, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. - DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en

el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 7 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Pereira y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El Municipio de Pereira puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Pereira cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y se podrá exigir al contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de los perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE: El contratista se obliga a constituir, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, a favor del Municipio de Pereira, garantía única de cumplimiento que podrá consistir en contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria con los siguientes amparos:

Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

Calidad del Servicio: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término de este y seis (6) meses más.

Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término de este y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor de la póliza deberá ser por 200 SMLMV y una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

Nota: El contratista deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA y en forma adicional y solidaria, a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON, identificado con NIT 830.114.475-6, las garantías a que haya lugar conforme a la ley y a lo pactado en el presente contrato, en especial las de cumplimiento, calidad de diseños, calidad de bienes, pago de salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual.

Las pólizas de garantía deberán especificar expresamente que ambos beneficiarios podrán hacerlas efectivas de manera directa, independiente y simultánea, sin que sea requisito el consentimiento previo del otro beneficiario.”

Término para su entrega

El contratista entregará a EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE GOBIERNO, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, con excepción de la garantía de calidad de los servicios, la cual se otorgará por el Interventor a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe final, previo recibo a satisfacción de la totalidad del contrato objeto de la interventoría.

Requisitos generales

En la póliza debe figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. Los amparos de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio deben ser constituidos, en su oportunidad, a favor de EL MUNICIPIO DE PEREIRA- SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Suficiencia de las garantías

El Interventor debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el Interventor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el interventor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del Interventor.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una persona independiente del Municipio de Pereira, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Pereira ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA NOVENA. CESIONES: no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la ALCALDÍA DE PEREIRA. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho a la ALCALDÍA DE PEREIRA de inmediato y sin

requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato electrónico será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Gobierno, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pereira o los documentos que la modifiquen complementen o aclaren, expedida por la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO: En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación a través del módulo dispuesto en el contrato electrónico por la plataforma transaccional SECOP II.

VIGÉSIMA QUINTA. -. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que el mismo se diligencie y se apruebe por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, Para la ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal 2) Aprobación de la garantía en la plataforma.

VIGÉSIMA SEXTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 4813, Código de Rubro 2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Fondo 802 – R/Bce Contribución Especial, Proyecto 2024660010060, Número de Conveniencia 5066, por valor de $527.762.990. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los concursantes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, salvo lo relacionado al traslado del informe de evaluación de ofertas que se hará a través de la publicación en la plataforma SECOP II.

Cuando se compruebe cualquier intento de un Proponente de enterarse indebidamente de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de la oferta de ese Proponente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se ejecutará en el Municipio de Pereira, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

VIGÉSIMA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la firma del contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar a la ALCALDIA DE PEREIRA, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en

consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la ALCALDIA DE PEREIRA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

TRIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del CONTRATISTA de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago de los honorarios correspondientes, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse.

TRIGÉSIMA PRIMERA- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato electrónico, mediante justificación expresa en la plataforma transaccional SECOP II y adjuntar el anexo por medio del cual se solicitó la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (SI APLICA).

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR: Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la ALCALDIA DE PEREIRA de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor de la ALCALDIA DE PEREIRA, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestados a la ALCALDIA DE PEREIRA no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato electrónico aprobado en la plataforma transaccional SECOP II, todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales.

TRIGÉSIMA QUINTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.